

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**RESOLUCION No. 066**

**(IBAGUE, 10 DE DICIEMBRE DE 2024)**

**“Por medio de la cual se confirma imposición de medida correctiva  
suspensión temporal y se dictan Otras Disposiciones”**

**LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por Ley 1801/16, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

**ANTECEDENTES:**

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por CONTAMINACION AUDITIVA Y SONORA, tipificada en la Ley 1801/16 Art. 33 No. 1 Literal B y 93 No. 3 sobre comportamiento relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la convivencia y la actividad económica, contra VENDEDOR AMBULANTE EN LA CRA. 3 CON CALLE 14 CON UN AMPLIFICADOR DE SONIDO ALTO VOLUMEN, señor ALDEMAR FINO HENAO, quien se identifica con la C.C. No. 14137560 tel.- 3052157207, para entrar a resolver sobre la imposición de las sanciones por incumplimiento a las normas policivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe en la plataforma del RNMC de Policía Nacional, Comparendo Electrónico No. 73-001-6-2024-17295 de fecha 30/07/2024, suscrito por Subteniente CRISTIAN CAMILO VELASCO LOPEZ del Caí Centenario, de conformidad informe técnico dado por el Ingeniero de Sonido MATEO FLOREZ LOZANO, donde pasó los límites permitidos por resolución No. 0627/06 Min., causando problemas de afectación o Contaminación Auditiva y Sonora, el señor ALDEMAR FINO HENAO, quien se identifica con la C.C. No. 14137560 tel.- 3052157207, Perturbando la Tranquilidad en el sector, comportamiento contrario normas de convivencia Art. 33 No. 1 Literal B y 93 No. 3 de la ley 1801/16.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

2.- Se avoca conocimiento mediante auto del día 13/07/2024 proceso policivo radicado bajo el Exp. No. 090/2024 por Contaminación Auditiva y Sonora como Atmosférica, dándose el trámite de ley plasmado en el Art. 223 de la Ley 1801/16, se oficia para control y vigilancia Policía Ambiental.

3.-Citado el demandado por comparendo y no presentarse, Procede el despacho aplicar Art. 223 parágrafo 1 de la ley 1801/16.- y se dan por ciertos los hechos puestos en conocimiento por la parte de la Policía Metropolitana, mediante informe de ratificación de la infracción y se procederá a dar aplicación a la norma y ordenar la medida correctiva del No. 1 Literal B del Art. 33 de la Ley 1801/2016, se procede a imponer de multa Tipo 3 conforme infracción, hasta la fecha no ha presentado recibo de pago de la medida establecida

4.- De conformidad a la norma que se aplica, se procede por el despacho a sancionar el comportamiento tipificado, como en efecto se hace con medida correctiva estipulada en la norma, que nos dice que se aplicara multa tipo tres (3 ) o sea de ocho (08) salarios mínimos legales diarios vigentes. Por lo anterior se procede a ratificar la medida impuesta y enviar la resolución a la Oficina de cobro coactivo y se haga efectiva la misma, de que trata la medida correctiva por infracción al Art. 33 No. 1 Literal B de la ley 1801/16, sin que a la fecha se haya presentado recibo de pago de la misma.

### **CONSIDERACIONES**

La Ley 1801 de 2016, capítulo tercero señala: “Comportamientos que afectan la actividad económica” en su artículo 33 No. 1 Literal B dice: “**Artículo 33. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.-** 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:. b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas; dando como medida correctiva aplicar Multa Tipo 3 y Art.- 93 “comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad económica” y que en su numeral 03 dice:

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o en su entorno, señalando como medida correctiva a aplicar, por parte de la Policía Nacional, la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, y sin más consideraciones de tipo legal, y confirmada las afectaciones ambientales que genera el VENDEDOR AMBULANTE EN LA CRA. 3 CON CALLE 14 CON UN AMPLIFICADOR DE SONIDO ALTO VOLUMEN, señor ALDEMAR FINO HENAO, quien se identifica con la C.C. No. 14137560 tel.- 3052157207, de condiciones personales conocidas dentro del proceso, tanto por el personal de este despacho, como de parte de la Policía Metropolitana Zona Centro, y el informe técnico de sonometría que obra dentro del proceso, de conformidad a estas pruebas recaudadas, la suscrita Inspectora Ambiental y Ecológica procede aplicar las medidas sancionatorias.-

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR**, como en efecto se hace, infractor a la parte denunciada VENDEDOR AMBULANTE EN LA CRA. 3 CON CALLE 14 CON UN AMPLIFICADOR DE SONIDO ALTO VOLUMEN, señor ALDEMAR FINO HENAO, quien se identifica con la C.C. No. 14137560 tel.- 3052157207, de condiciones civiles y personales conocidas dentro del presente proceso, infractor a las normas ambientales policivas por POLUCION SONORA .- tipificada en el Art. 33 No. 1 Literal B de la ley 1801/16, por encontrar ejecutando comportamiento contrario a las normas policivas perturbando la tranquilidad, generando problemas de convivencia en el sector, conforme informe técnico de sonometría, comportamiento tipificado en los artículos 33 No. 1 Literal b-c- de la Ley 1808/16.

**SEGUNDO.-SANCIONAR**, como en efecto se hace, al querellado e infractor parte VENDEDOR AMBULANTE EN LA CRA. 3 CON CALLE 14 CON UN AMPLIFICADOR DE SONIDO ALTO VOLUMEN, señor ALDEMAR FINO HENAO, quien se identifica con la C.C. No. 14137560 tel.- 3052157207, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias con el pago de la sanción de multa Tipo tres (3) a favor del Tesoro Municipal de Ibagué consistente en ocho (08) salarios mínimos legales diarios vigentes al Tesoro Municipal en forma inmediata y sin descuento alguno, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**TERCERO.- ORDÉNESE**, como en efecto se hace, a la parte denunciada VENDEDOR AMBULANTE EN LA CRA. 3 CON CALLE 14 CON UN AMPLIFICADOR DE SONIDO ALTO VOLUMEN, señor ALDEMAR FINO HENAO, quien se identifica con la C.C. No. 14137560 tel.- 3052157207, la notificación del presente acto administrativo. Contra la presente no procede recurso de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



GLORIA RESTREPO ROMERO  
Inspectora Ambiental y Ecológica